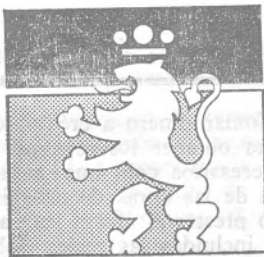


Rv. 704



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Viernes, 25 de Enero de 1991

Núm. 21

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

El Pleno de esta Diputación, en sesión de 17 de octubre de 1990, aprobó inicialmente el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales presentado como anualidad de 1991, dentro del cuatrienal pendiente entonces de elaboración con respecto a las otras tres anualidades, y en sesión de 21 de diciembre del mismo año aprobó también inicialmente el Plan Provincial Plurianual de Obras y Servicios Municipales que comprende el cuatrienio 1991-1994, en el que se integra el aprobado el 17 de octubre, que quedan expuestos al público en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación, de esta Diputación, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, computándose el aludido plazo a partir del último anuncio que se publique, dentro del cual podrán formularse reclamaciones y alegaciones sobre el aludido Plan, conforme previene el n.º 3 del art. 32 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, considerándose definitivamente aprobado si no se formulara reclamación u observación alguna.

León, 14 de enero de 1991.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 516

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º 4 de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto (B.O.E. del 8) de Libertad Sindical, a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, a las 12 horas del día 15 de enero de 1991, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Sindicato Independiente de Trabajadores —S.I.T.—, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, Partido Judicial de Cistierna y trabajadores en general, siendo los firmantes del acta de constitución D. Luis Ferreiro Vázquez, D. Oscar-Luis Gil Blanco, don Angel Llamazares Callado y 6 más.

León, 16 de enero de 1991.—El Director Provincial, Francisco Javier Otazú Sola. 511

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

El Pleno Municipal en sesión ordinaria de 29 de octubre de 1990 acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector Ventas Este, presentado por D. José Carlos Reguera Alvarez y otros propietarios de terrenos en el Sector, con el siguiente contenido:

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL POLIGONO VENTAS ESTE

TITULO I.—Denominación, domicilio, objeto, ámbito de actuación y duración.

TITULO II.—Órgano urbanístico de control.

TITULO III.—Requisitos de incorporación a la Junta de Compensación.

TITULO IV.—Constitución de la Junta de Compensación.

TITULO V.—Órganos de gobierno y administración.

Capítulo 1.º—La Asamblea general.

Concepto y composición.

Facultades.

Convocatoria.

Adopción de acuerdos.

Capítulo 2.º—El Consejo Rector.

Concepto y composición.

Facultades.

Convocatoria.

Adopción de acuerdos.

Capítulo 3.º—El Presidente.

Capítulo 4.º—El Secretario.

Capítulo 5.º—El Gerente.

TITULO VI.—Derechos y obligaciones de los socios.

TITULO VII.—Régimen económico.

TITULO VIII.—Régimen jurídico.

TITULO IX.—Disolución y liquidación.

Disposiciones transitorias.

ESTATUTOS

TITULO I

Denominación, domicilio, objeto, ámbito de actuación y duración

Artículo 1.º—Denominación

1.—Con la denominación "Junta de Compensación del Polígono Ventas Este" se constituye una Junta de Com-

pasación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León.

2.—La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos incluidos en el Polígono denominado "Ventas-Este", dentro del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de León, en término municipal del mismo nombre, que voluntariamente se incorporen a ella, en la forma establecida en el Título III de estos Estatutos.

3.—Dicha Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por lo previsto en los artículos 126 a 130 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, 157 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, por el resto de disposiciones de pertinente aplicación y, supletoriamente, por la Ley de 17 de julio de 1951, reguladora de las Sociedades Anónimas.

Artículo 2.º—Domicilio

1.—El domicilio de la Junta de Compensación se establece en la ciudad de León, en la calle Ramón y Cajal, número 15-1.º E.

2.—Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar, dentro de la misma población, por acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta a los Organos Urbanísticos competentes.

Artículo 3.º—Objeto

1.—El objeto de la Junta de Compensación será el cumplimiento de los siguientes fines:

A) Agrupar a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación; los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios y, una vez aprobado el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Normas Complementarias, mediante el correspondiente Proyecto de Compensación, y serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

B) Ejecutar las obras definidas en el Proyecto de Urbanización que desarrolle las determinaciones del Plan Parcial del Sector Ventas-Este, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

C) Peticionar al Organismo Urbanístico de Control, cuando proceda, la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos previstos por la Ley del Suelo.

D) Tomar dinero a crédito o préstamo para obtener los recursos económicos necesarios con que atender la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo prestar al efecto las garantías precisas, incluidas las reales, sobre los terrenos afectos.

E) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los socios de la Junta de Compensación ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración del Estado, Junta de Castilla y León y/o Ayuntamiento de León, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

F) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

G) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquélla; sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 129 de la Ley del Suelo y preceptos concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

H) Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Compensación entre los socios de la Junta.

I) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

J) Interesar del Organismo Urbanístico de Control, la aprobación del Proyecto de Compensación y del expediente de expropiación, en su caso.

K) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León.

L) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la provincia de León, para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos, en los términos establecidos en el art. 177 del Reglamento de Gestión.

M) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes.

2.—En el supuesto del apartado C) del párrafo anterior, la expropiación forzosa se tramitará por el Organismo Urbanístico, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, quien incorporará los terrenos expropiados a la gestión común.

3.—Los terrenos expropiados serán adjudicados en el Proyecto de Compensación entre los socios de aquélla, proporcionalmente a las cuotas que correspondan; salvo que la Asamblea General acuerde mantener su propiedad en común, a los efectos que estime pertinentes.

Artículo 4.º—Ámbito de actuación

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde al Polígono denominado "Ventas-Este", definido en el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de León, en su redacción definitiva.

Artículo 5.º—Duración

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida para el cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos; comenzando sus actuaciones en la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras.

TÍTULO II

Organismo Urbanístico de Control

Artículo 6.º—Organismo Urbanístico de Control

El Organismo Urbanístico bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de León, sin perjuicio de las competencias que legalmente le estén atribuidas a otros entes.

Artículo 7.º—Facultades

Corresponderán al Organismo Urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

A) Tramitar y aprobar, inicial y definitivamente, el Proyecto de Bases de Actuaciones y Estatutos de la Junta de Compensación.

B) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

C) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos no incorporados a la Junta de Compensación.

D) Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación.

E) Designar el representante de la Administración actuante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

F) Resolver los recursos de alzada que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.

G) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

H) Cuantas facultades le vengan atribuidas por la Ley o por los presentes Estatutos.

Artículo 8.º—Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras

1.—En el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras se inscribirá el acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta de Compensación, archivándose en el mismo un ejemplar de los Estatutos.

2.—También deberán constar en el mismo Registro los nombramientos y ceses de los componentes del Consejo Rector y, en su caso, la incorporación de las Empresas Urbanizadoras, así como las modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobadas por el Organismo Urbanístico de Control.

3.—La Junta de Compensación instará del Órgano Urbanístico de Control la práctica de las notificaciones pertinentes al Registro citado, sin perjuicio de que aquel Órgano pueda actuar de oficio.

TÍTULO III

Requisitos de incorporación a la Junta de Compensación

Artículo 9.º—Composición de la Junta de Compensación

1.—La Junta de Compensación se compone de las personas físicas y/o jurídicas propietarias de terrenos integradas en el Polígono Ventas-Este, del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de León, incorporados a aquélla en forma reglamentaria.

2.—También podrán formar parte como socios de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del Polígono, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General y con arreglo a lo previsto en el art. 127.2.º de la Ley del Suelo.

3.—La cuota de participación de tales Empresas Urbanizadoras se fijará en función de su aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, estimado con arreglo a lo dispuesto en el art. 105 de la Ley del Suelo.

Artículo 10.º—Clases de socios

Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso; teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 11.º—Socios fundadores

Serán socios fundadores los propietarios de terrenos integrados en el Polígono que hubiesen firmado la solicitud de aprobación del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Artículo 12.º—Socios adheridos

1.—Serán socios adheridos los propietarios de terrenos integrados en el Polígono que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos por el Ayuntamiento de León, o, con posterioridad a dicho momento, en los supuestos de adquisición de terrenos durante la actuación de la Junta de Compensación.

2.—Para su incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo del Ayuntamiento de León dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, mediante escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación; y, en cuanto a los socios adhe-

ridos por adquisición de terrenos afectados por la actuación, su incorporación será autorizada a consecuencia del otorgamiento de la escritura de compraventa a que se refiere el art. 44.º2 de estos Estatutos.

3.—La incorporación de los socios adheridos a la Junta de Compensación, que no podrá ser más gravosa para unos titulares que para otros, no surtirá efecto si, en el plazo de un mes a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se les formule, no ingresaren en la Caja de dicha Junta la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas; cantidad que no podrá ser superior a las que hasta ese día hubiesen satisfecho, en debida proporción, los socios fundadores para atender a los gastos y necesidades de la Junta de Compensación.

4.—El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo precedente no podrá ser dispensada en caso alguno, ni fraccionado su abono.

5.—El hecho de no presentar en el Registro General del Ayuntamiento de León la solicitud prevista en el párrafo 2.—en el plazo y forma señalados—, así como no satisfacer la cantidad a que se refiere el párrafo 3, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el art. 3.º.1.C) de estos Estatutos.

6.—Los cotitulares de una finca o derecho designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como socio de la Junta de Compensación respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren un representante, lo nombrará el propio Consejo, que lo someterá a ratificación del Ayuntamiento de León.

7.—En el supuesto de que algunas de las fincas o derechos pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 13.º—Empresas Urbanizadoras

1.—En cualquier momento podrán incorporarse como socios adheridos a la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras a que se refiere el artículo 9.º2 de estos Estatutos, que hayan de participar con los propietarios en la gestión del Polígono.

2.—Si la incorporación tuviese lugar una vez constituida la Junta de Compensación, la Empresa Urbanizadora deberá solicitarlo de dicha Junta mediante un escrito en el que se hagan constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

3.—Asimismo, deberá especificar la cantidad que aporta para llevar a cabo las obras de urbanización del Polígono, debiendo ser valorada a efectos de su participación en la Junta de Compensación.

4.—El acuerdo, aprobatorio o no, de su incorporación a la Junta de Compensación, será notificado a la Empresa Urbanizadora, al Ayuntamiento de León y al Registro de Entidades Colaboradoras.

5.—Dichas Empresas Urbanizadoras, estarán representadas por una sola persona, que habrán de designar ante la Junta una vez que se haya adoptado el acuerdo de incorporación a la misma, en el plazo de ocho días, pudiendo también proponerle con anterioridad en la solicitud de incorporación. En otro caso la designará la Junta, de entre los componentes del Consejo de Administración de la Empresa de que se trate.

TÍTULO IV

Constitución de la Junta de Compensación

Artículo 14.º—Acto de constitución

Dentro del plazo establecido en el requerimiento del Ayuntamiento de León y con arreglo a lo dispuesto en el art. 163 del Reglamento de Gestión, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Artículo 15.º—Convocatoria

1.—Los propietarios de los terrenos afectados designarán notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública; y lo notificarán a los socios adheridos, si existieren, con una antelación de ocho días a la fecha en que haya de procederse a su otorgamiento.

2.—Los interesados que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación mediante escrituras de adhesión otorgadas dentro del plazo de un mes siguiente al otorgamiento de aquélla.

Artículo 16.º—Escritura de constitución

1.—La escritura de constitución deberá contener las siguientes circunstancias:

A) Relación de socios, fundadores y adheridos, de la Junta de Compensación.

B) Relación de los bienes y derechos de que son titulares.

C) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

D) Acuerdo de constitución.

2.—Una copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de León quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de los treinta días siguientes.

3.—Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Ayuntamiento de León elevará el acuerdo,

junto con la copia autorizada de la escritura o escrituras, a la Comisión Provincial de Urbanismo de León para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, archivándose en éste un ejemplar de los Estatutos de la Junta de Compensación autorizado por funcionario competente.

4.—Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Comisión Provincial de Urbanismo de León lo notificará al Presidente del Consejo Rector y al Ayuntamiento de León.

TÍTULO V

Organos de Gobierno y Administración

Artículo 17.—Organos de Gobierno y Administración

1.—Los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

- A) La Asamblea General.
- B) El Consejo Rector.

2.—Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

- A) El Presidente.
- B) El Secretario.
- C) El Gerente.

CAPÍTULO 1.—La Asamblea General

Artículo 18.—Concepto y composición

La Asamblea General es el Organismo deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los socios de la misma, quienes decidirán los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 19.—Facultades

Serán competencias de la Asamblea General:

- A) Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos previo informe de los Censores de Cuentas.
- B) Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Junta de Compensación.
- C) Designar los miembros del Consejo Rector y los Censores de Cuentas.
- D) Aprobar la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Ayuntamiento de León.
- E) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos, o enjugar el déficit temporal de éstos.
- F) Disponer el cese de uno o varios de los miembros del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.
- G) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el art. 30.º 2.H) de estos Estatutos y actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de la Junta de Compensación.
- H) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización

del Polígono, a propuesta del Consejo Rector dentro de las previsiones del Proyecto de Urbanización aprobado para el ámbito de actuación.

I) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los Organos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

J) Acordar la formalización de crédito para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados, en los términos previstos por el art. 3.º 1.D) de estos Estatutos.

K) Resolver sobre la incorporación de Empresas Urbanizadoras.

L) Acordar facultativamente la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.

M) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

Artículo 20.—Clases

Las Asambleas Generales podrán ser:

- A) Ordinarias.
- B) Extraordinarias.

Artículo 21.—La Asamblea General Ordinaria

1.—La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

2.—Dentro de los primeros meses de cada ejercicio económico —que coincidirá con el año natural— se celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.

3.—En el cuarto trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el Presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los Censores de Cuentas para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector.

4.—En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del Día.

Artículo 22.—La Asamblea General Extraordinaria

1.—Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2.—La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el treinta por ciento de las cuotas definidas en el art. 41.º de estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3.—Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias.

Artículo 23.—Derecho de asistencia

1.—Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas, en quienes concurra la cualidad de socio de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos.

2.—Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

Artículo 24.—Convocatoria

1.—Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha en que hayan de celebrarse.

2.—Con la misma antelación se fijará un anuncio en el tablón de edictos del domicilio social.

3.—La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta por el artículo 22.º 2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá tener lugar entre los treinta y los sesenta días siguientes a dicho requerimiento.

4.—La convocatoria señalará día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

5.—La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los Censores, o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 25.—Constitución

1.—La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el art. 41.º de estos Estatutos.

2.—Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, cualquiera que sea el número de asistentes.

3.—Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los socios, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 26.—Adopción de acuerdos

1.—La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando como Secretario quien igualmente lo sea de dicho Organismo. No obstante,

en caso de ausencia de cualquiera de ellos, la Junta elegirá por mayoría quién habrá de ocupar el cargo de entre los miembros del Consejo que hayan asistido, o entre los socios si no hubiese ninguno de los anteriores. El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediere.

2.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada por el artículo 41.º de estos Estatutos; y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

3.—Si a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, por virtud de aportaciones extraordinarias, o después de aprobado el Proyecto de Compensación y, como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que corresponda, dando cuenta al Ayuntamiento de León y, a través de éste, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León; a cuya cuantía habrán de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.

4.—No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, señalamiento de cuotas y rectificaciones de éstas y ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán en todo caso el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 41.º de estos Estatutos.

5.—Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, y sin perjuicio de las acciones y recursos legales pertinentes.

Artículo 27.º—Actas y rectificaciones

1.—De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas; y, si no resultara factible su redacción en dicho momento, se designarán dos interventores para que, en unión del Presidente y del Secretario del Consejo Rector, procedan a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

2.—Dichas actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos de los socios asistentes o los interventores designados en el supuesto del apartado 1 anterior.

3.—A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el

Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

CAPITULO 2.º—El Consejo Rector

Artículo 28.º—Concepto y composición

1.—El Consejo Rector es el Organismo de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación y estará compuesto por un Presidente, dos Vocales como máximo, el representante del Organismo Urbanístico de Control y un Secretario.

2.—Los miembros electivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la cualidad de socio de la Junta de Compensación o tengan acreditada competencia en materia urbanística; y, en cuanto al representante del Organismo Urbanístico de Control, será designado por el Ayuntamiento de León en el mismo acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

3.—El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

Artículo 29.º—Duración del cargo

1.—El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de tres años; pudiendo procederse a la reelección indefinida por periodos iguales, en virtud del acuerdo expreso de la Asamblea General.

2.—La designación de representante del Organismo Urbanístico de Control tendrá carácter indefinido, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento de León, procediéndose simultáneamente a la designación del nuevo representante.

3.—En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

4.—Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del cargo a cargos.

Artículo 30.º—Facultades

1.—Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados a ésta.

2.—Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

B) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes

a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios y aplicarlos en la medida correspondiente.

D) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado H) siguiente.

E) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

F) Abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier clase, en establecimientos de banca, crédito y/o ahorro, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia. Tomar dinero a préstamo o a crédito, suscribiendo los documentos necesarios.

Librar, aceptar, endosar, descontar, negociar y avalar letras de cambio u otros efectos comerciales o financieros.

G) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial y/o privado, Cajas de Créditos y/o de Ahorro, Sociedades, Empresas, particulares, etcétera.

H) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración —tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc.— relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los socios de la misma, en los supuestos del art. 19.º.G) de estos Estatutos; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

I) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o consecuencia de operaciones de compensación.

J) Nombrar y separar al personal administrativo, laboral u otro al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

K) Fijar las cantidades a que se refieren los apartados E) y F) del artículo 44.º de los Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse; y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

L) Notificar a los Organos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de sufrir efecto ante aquéllos.

M) Proponer a la Asamblea General la ratificación del traslado del domicilio de la Junta de Compensación, y notificar a los socios dicho cambio.

N) Solicitar la concesión de bene-

ficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación y de los propietarios de terrenos incorporados a la misma.

Artículo 31.º—Convocatoria

1.—El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres cualesquiera de los miembros restantes.

2.—La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de cuatro días de antelación; quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.

3.—Si, estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector, acordaren celebrar sesión del mismo, podrá realizarse sin previa convocatoria.

Artículo 32.º—Adopción de acuerdos

Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría de votos nominales, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate; y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VIII de estos Estatutos.

Artículo 33.º—Actas y certificaciones

1.—De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2.—Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y Secretario.

3.—A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

CAPÍTULO 3.º—El Presidente

Artículo 34.º—Nombramiento

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 35.º—Funciones

Serán funciones del Presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad; pudiendo ser sustituido, en caso de renuncia, por otro de los socios asistentes a la Asamblea General que designe la mayoría de los miembros presentes o por el Vocal del Consejo de más edad.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de Gobierno; pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, así como revocarlos, limitarlos o modificarlos.

C) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) Realizar los actos de administración, gestión o disposición que el Consejo determine.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

CAPÍTULO 4.º—El Secretario

Artículo 36.º—Nombramiento

El Secretario será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de tres años; pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 37.º—Funciones

Serán funciones del Secretario:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz y voto; salvo en el supuesto de que no sea miembro, que no tendrá voto; sin perjuicio de lo previsto en el art. 38.º de los presentes Estatutos.

B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los Libros de Actas diligenciados al efecto; notificando a los socios de la Junta de Compensación los acuerdos de dichos Organos en el plazo de quince días siguientes a su adopción.

C) Expedir certificaciones del contenido de los libros de actas, con el visto bueno del Presidente.

D) Llevar un libro registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estime procedentes.

E) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

Artículo 38.º—Sustitución

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad será desempeñado por el Vocal del Consejo Rector de menor edad; y, en caso de urgencia, el Presidente podrá encomendar sus funciones a cualesquiera de los socios de la Junta de Compensación, dando cuenta con posterioridad al Consejo Rector en la primera reunión que se celebre.

CAPÍTULO 5.º—El Gerente

Artículo 39.º—Nombramiento

El Consejo Rector podrá nombrar un

Gerente de la Junta de Compensación, cuando las circunstancias así lo aconsejen; y su nombramiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser relevado del cargo en cualquier momento por decisión del propio Consejo Rector.

Artículo 40.º—Funciones

Serán funciones del Gerente:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector cuando sea convocado a ellas.

B) Representar, previo apoderamiento al efecto y por delegación del Presidente del Consejo Rector, a la Junta de Compensación ante los Organos Urbanísticos, a los efectos de gestionar la tramitación administrativa de los expedientes promovidos por aquélla.

C) Organizar las funciones del personal al servicio de la Junta de Compensación, con arreglo a las instrucciones del Consejo Rector.

D) Colaborar en la gestión de la actuación urbanística en base a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector y las decisiones del Presidente y del Secretario de dicho Consejo.

E) Cuantas otras le encomiende el Consejo Rector o la Asamblea General en todo caso.

TÍTULO VI

Derechos y obligaciones de los socios

Artículo 41.º—Cuotas sociales

1.—La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos en el Proyecto de Compensación, con las precisiones contenidas a este respecto en las Bases de Actuación del Proyecto, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

2.—Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en los arts. 99 y 126 y siguientes de la Ley del Suelo y 86 y 166 y siguientes del Reglamento de Gestión.

3.—La superficie computable será la resultante de medición practicada al efecto; no obstante, deberán acreditarse las titularidades respectivas mediante certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición; acompañando a dicha declaración jurada un plano de terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como recibo justificativo del pago de la Contribución Territorial, etc.

4.—Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad de la finca se estará a lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento de Gestión.

5.—Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado —que tendrá la cualidad de socio— habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida; y en el supuesto de que no declarase alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

6.—El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo, afectados por el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, que no permanezca en la titularidad privativa de sus respectivos propietarios, no influirá en la participación de los socios y se determinará, a efectos de la indemnización subsiguiente, por convenio de los interesados; y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en los arts. 36 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, considerándose aquél como parte del costo de las obras de urbanización del Polígono.

7.—Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

8.—En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras, y en función de las condiciones establecidas por la Asamblea General en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada.

Artículo 42.º—Terrenos con gravamen real

En el caso de que alguna de las fincas pertenezcan en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 43.º—Derechos de los socios

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

A) Ejercer sus facultades dominicales sobre terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones, sin más li-

mitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planteamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, dentro de la esfera de su competencia.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

C) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del art. 44.º 2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Compensación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

H) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de aquella que les correspondiera.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 44.º—Obligaciones de los socios

1.—Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) Observar las prescripciones de planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 41.º 3 anterior; y, si los terrenos estuviesen gravados, deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales con expresión de la naturaleza y cuantías de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará del Registrador de la Propiedad la práctica de la anotación a que se refieren los arts. 129 de la Ley del Suelo y 169 del Reglamento de Gestión.

C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto llevará el Secretario del Consejo Rector, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación; a cuyo fin, se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

F) Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del Polígono, en los términos establecidos por el art. 122 de la Ley del Suelo.

G) Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

H) Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, equipamientos, etcétera, resultantes del planeamiento urbanístico.

I) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias de aquéllos; verificando dicha designación —en caso de no existir acuerdo entre los interesados— el Consejo Rector, a favor, necesariamente, de uno de los copropietarios, sin perjuicio de la ratificación efectuada por el Ayuntamiento de León.

2.—En el supuesto de que alguno de los socios tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota que por ésta le hubiere sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compraventa, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afección de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación.

TÍTULO VII

Régimen económico

Artículo 45.º—Ingresos de la Junta de Compensación

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A) Las aportaciones de los socios.

B) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.

C) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

D) Las rentas y productos de su patrimonio.

E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 46.º—Gastos de la Junta de Compensación

Serán gastos de la Junta de Compensación, los de:

A) Promoción de la actuación urbanística.

B) Financiación de las obras de urbanización a que se refiere el art. 122 de la Ley del Suelo y de las que acuerden los Organos de Gobierno.

C) Abono de honorarios profesionales, administrativos, de guardería, vigilancia, etc.

D) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del apartado C) del art. 3.º 1 de estos Estatutos.

E) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 47.º—Pago de aportaciones

1.—El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2.—La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41.º de estos Estatutos o a sus modificaciones ulteriores.

3.—Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector acordando el pago; y transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en siete puntos, de la cantidad debida.

4.—Vencido el plazo señalado para el pago, el Consejo Rector procederá contra el socio moroso, bien por vía de apremio —formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento de León por vía judicial— o utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el art. 3.º 1.C) de estos Estatutos; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados efectos. En todo caso, desde la terminación del periodo voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el socio moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

Artículo 48.º—Actuación

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a nor-

mas de economía, celeridad y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación personal fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostentan cargos sociales; en cuyo supuesto, el Consejo Rector acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

TITULO VIII

Régimen Jurídico

Artículo 49.º—Vigencia de los Estatutos

1.—Los presentes Estatutos, una vez aprobado por el Ayuntamiento de León el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, e inscrito en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, tendrán naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación y para la Administración en los términos del art. 57 de la Ley del Suelo.

2.—Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.º D) requerirá la aprobación del Ayuntamiento de León y su inscripción en el Registro citado, para surtir plenos efectos.

Artículo 50.º—Ejecutoriedad

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Organos Urbanísticos; ello sin perjuicio de los recursos procedentes a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 51.º—Recursos administrativos

1.—Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de éstos, debiendo resolver la Asamblea General en término de tres meses a partir de la formulación del recurso. Y, en el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, se entenderá desestimado el recurso.

2.—Contra los acuerdos, expresos o tácitos, de la Asamblea General, podrá formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de León, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo —conforme a lo dispuesto en los artículos 127.5.º de la Ley del Suelo y 29 del Reglamento de Gestión— o del transcurso del plazo señalado en el apartado anterior para la desestimación presunta.

Artículo 52.º—Responsabilidad de la Junta de Compensación

1.—La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Ayuntamiento de León, de la Urbanización completa del Polígono.

2.—La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible, tanto en lo que afecte a las características internas de la obra ejecutada, como a los plazos en que ésta deba terminarse y ser recibida por el Ayuntamiento de León.

Artículo 53.º—Interdictos.

1.—Los socios de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las decisiones de aquélla, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos.

2.—Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

TITULO IX

Disolución y liquidación

Artículo 54.º—Causas de disolución

1.—La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

A) Cumplimiento de los fines señalados en el art. 3.º de estos Estatutos.

B) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas de la Junta de Compensación, computadas con arreglo al art. 41.º de estos Estatutos.

2.—En todo caso, será necesaria la aprobación del Ayuntamiento de León.

3.—La disolución se producirá, en su caso, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar.

4.—El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 55.º—Liquidación

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Ayuntamiento de León, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con la observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 56.º—Destino del patrimonio común

En el supuesto de disolución de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación en dicha Junta; procediéndose a cancelar la anotación registral a que se refiere el art. 44.º 1.B) de estos Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta que en la escritura de constitución de la Junta de Compensación se proceda al nombramiento de

los miembros del Consejo Rector, la propiedad de los terrenos afectados ejercerá las funciones pertinentes para el desarrollo de la promoción urbanística.

Segunda.—La primera Asamblea constituyente podrá ratificar cuantas gestiones se hayan realizado con anterioridad, así como la aprobación de los gastos efectuados.

Tercera.—Cuantas divergencias surjan en la interpretación de los presentes Estatutos, así como de las Bases de Actuación, serán resueltas mediante arbitraje de derecho privado.

Cuarta.—A los socios de la Junta de Compensación les será entregado, en el acto de la Asamblea Constitutiva de ésta, un ejemplar de los Estatutos aprobados por el Ayuntamiento de León.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACION DEL POLIGONO VENTAS-ESTE

Bases de actuación

- Base 1.^a Ambito territorial y finalidad
- Base 2.^a Las bases como norma de distribución de cargas y beneficios
- Base 3.^a Obligatoriedad de su contenido
- Base 4.^a Criterios de valoración de las fincas aportadas
- Base 5.^a Fincas a expropiar y su valoración
- Base 6.^a Existencia de derechos reales y personales
- Base 7.^a Otros derechos indemnizables
- Base 8.^a Criterios de valoración de aportación de empresas urbanizadoras
- Base 9.^a Contratación de las obras de urbanización
- Base 10.^a Criterios de valoración de las fincas resultantes
- Base 11.^a Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes
- Base 12.^a Valoración de los inmuebles
- Base 13.^a Plazo y forma de pago de cuotas
- Base 14.^a Incumplimiento de obligaciones
- Base 15.^a Enajenación de terrenos por la Junta de Compensación
- Base 16.^a Distribución de beneficios y cargas
- Base 17.^a Compensación a metálico de las diferencias de adjudicación
- Base 18.^a Momento de edificación de solares
- Base 19.^a Conservación de la urbanización
- Base 20.^a Transmisión de terrenos y servicios al Ayuntamiento
- Base 21.^a Bienes de uso y dominio público
- Base 22.^a Proyecto de compensación
- Base 23.^a Responsabilidad de la Junta de Compensación.

BASES DE ACTUACION DEL POLIGONO VENTAS-ESTE

Base 1.^a—Ambito territorial y finalidad

1.—La actuación urbanística de la zona que abarca el Polígono Ventas-Este, en León, se ejecutará mediante el sistema de compensación, regulado por el Capítulo III del Título III de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, su Reglamento de Gestión Urbanística y demás normas concordantes y de pertinente aplicación.

2.—A tal efecto, los propietarios de los terrenos situados dentro del Polígono se constituyen en Junta de Compensación, que quedará formada a todos los efectos desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3.—Las Bases de Actuación tienen por finalidad reglamentar la valoración de las aportaciones de los miembros de la Junta, en cuanto a la ejecución de la urbanización y a la liquidación de los efectos de la Junta, señalando las normas que deberán adoptarse para el reparto de beneficios y cargas entre sus miembros. Todo ello bajo la tutela del Ayuntamiento de León, como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

Base 2.^a—Las Bases como norma de distribución de cargas y beneficios

1.—La función esencial de las Bases es la de regular, mediante la utilización de los criterios que en ellas se contienen, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, teniendo en cuenta las reglas y los recursos, en su caso, que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación que rigen la organización y funcionamiento de la misma.

2.—En su momento y en desarrollo de estas Bases, se formulará un Proyecto de Compensación, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de las nuevas fincas resultantes, así como señalización de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, según lo estipulado en el Reglamento de Planeamiento.

Base 3.^a—Obligatoriedad de su contenido

1.—La aprobación de las Bases por parte del Ayuntamiento de León y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, suponen que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las presentes Bases de Actuación, en los términos en que fueren aprobadas.

2.—La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen al menos el 60 por 100 de la participación en la Junta, y dicha modificación sea tramitada igual que la aprobación original, y, consiguientemente, aprobada también por el Ayuntamiento de León.

Base 4.^a—Criterios de valoración de las fincas aportadas

1.—El Derecho de los miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la superficie de las fincas de pertenencia, en relación con el total de las fincas aportadas, según previene el artículo 99 de la Ley del Suelo, en relación con el 86 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

2.—La valoración de las parcelas aportadas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley del Suelo y desarrollo de ésta en el Reglamento de Gestión.

Base 5.^a—Fincas a expropiar y su valoración.

1.—La Junta de Compensación será beneficiaria de las fincas que se expropian por el Ayuntamiento, como Organismo Urbanístico de Control, a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta en el plazo señalado en la Ley del Suelo y, de igual modo, respecto de las expropiaciones que, como sanción, se impongan a los miembros de la Junta que incumplan sus obligaciones. Siendo el procedimiento a seguir, el establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, para las dos formas.

2.—Las fincas que se expropian como consecuencia de la falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de conformidad a la Ley del Suelo para este tipo, y su valor final estará referido al que tuviera en la fecha de iniciación del expediente.

3.—Las fincas que se expropian como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán con igual criterio que el recogido en el párrafo anterior, adicionando las cantidades que hasta entonces hubiere satisfecho el miembro expropiado, para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias a las que se refiere el artículo 44.º de los Estatutos.

4.—Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de la expropiación a que se hace referencia en los números anteriores, están exentos con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no se considerarán como transmisiones de dominio a los efectos de la exacción de arbitrios sobre el incremento del valor de los terrenos.

Base 6.^a—Existencia de derechos reales y personales

1.—Los derechos reales sobre fincas, servidumbres prediales y derechos personales que afecten a los bienes integrados en el ámbito de la Junta se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley del Suelo y demás concordantes del Reglamento de Gestión.

2.—Cuando el mantenimiento de tales derechos fuera posible, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribui-

da, y en el supuesto de no declararse alguna carga, o de que las declaradas no se ajustasen a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el Proyecto de Compensación serán a cargo del propietario que hubiere cometido la omisión; manteniéndose las cargas sobre las parcelas que le correspondan.

3.—Cuando alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad de miembro de la Junta corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo, según lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de Gestión.

4.—Cuando la existencia de tales derechos sean incompatibles con la ejecución del planeamiento deberán extinguirse en el Proyecto de Compensación, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados, con cargo al Proyecto de Urbanización. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 101.3 de la Ley del Suelo.

Base 7.^a—Otros derechos indemnizables

1.—La valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse, se realizará de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con los artículos 106 de la Ley del Suelo y 91, 98 y 137 y concordantes del Reglamento de Gestión.

2.—La valoración de los derechos arrendatarios se fijará teniendo en cuenta los criterios estimativos que señala el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el apartado 3 del artículo 137 del Reglamento de Gestión y el 106 apartado 2 de la Ley del Suelo.

3.—El necesario derribo de edificios y la ejecución de la urbanización implicarán la extinción de los arrendamientos existentes sobre las fincas. Para la determinación de las indemnizaciones de éstos, se utilizarán los criterios estimativos del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, y se tendrán en cuenta las circunstancias a que se refiere el artículo 137.3 del Reglamento de Gestión y demás normas concordantes.

4.—En el Proyecto de Compensación se valorarán tales derechos, cuya cuantía no influirá en la determinación de las cuotas de participación de los miembros de la Junta, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados, con cargo al Proyecto de Urbanización.

5.—En los traslados de industria, el justiprecio por daños y perjuicios, y cualquier otro concepto indemnizable, se determinarán con arreglo a los criterios estimativos de procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Base 8.^a—Criterios de valoración de aportación de Empresas Urbanizadoras

1.—Los Estatutos de la Junta prevén la posible incorporación de Empresas Urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística, aportando total o parcialmente los recursos económicos para ello. A tal efecto, la cuota de participación de las Empresas Urbanizadoras que se incorporen, se fijará en función de aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, teniendo en cuenta el coste, presupuesto del Proyecto de Urbanización, o de las partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de su incorporación, si esta cifra es definitiva o si por el contrario se aplicarán cláusulas de revisión de precios o estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.—Para la adjudicación de terrenos, en su caso, la Asamblea General aprobará el Convenio con la Empresa Urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida o la aportación de la Empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y la etapa en que se entregarán, bien por técnicos imparciales.

3.—La participación de las Empresas Urbanizadoras, disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación que se hubiesen comprometido, en el momento de su incorporación a ésta, a sufragar los gastos de urbanización que les correspondieren.

4.—La Junta de Compensación podrá, previa aprobación de un 60 por 100 de las cuotas, destinar a las Empresas Urbanizadoras los bienes propios de la misma.

5.—Las Empresas Urbanizadoras podrán concertar con terceros la realización de determinadas unidades de obra, pero la celebración de estos subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º—Que se dé conocimiento por escrito a la Junta del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes de obra a realizar y sus condiciones económicas, a fin de que aquélla lo autorice previamente.

2.º—Que las unidades de obras que las Empresas Urbanizadoras subcontraten con terceros no excedan del 40 por 100 del presupuesto total de la obra principal.

Base 9.^a—Contratación de las obras de urbanización

1.—La ejecución de las obras de urbanización, y en su caso de edificación, podrá realizarse en todo o en parte por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos

que se recogen en estas Bases y en los Estatutos.

2.—En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, especificándose en el contrato de ejecución de las obras, además de las cláusulas típicas, las circunstancias siguientes:

a) El compromiso de la Empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los proyectos de urbanización;

b) La obligación de facilitar la inspección de las obras a la Administración actuante y al Consejo Rector de la Junta.

c) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución;

d) Modo y plazos de pago, por la Junta de Compensación, de cantidades por certificaciones de obras;

e) Retenciones que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, las cuales no serán devueltas hasta que sean recibidas las obras definitivamente.

3.—La forma de contratación de las obras de urbanización, realizada de conformidad con el apartado anterior, se hará por el procedimiento de concierto directo; pero el Consejo Rector deberá consultar, antes de realizar la adjudicación, al menos a tres Empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras, y fijar con la seleccionada el precio justo de contrato, dejando constancia de todo ello en la correspondiente documentación que estará a disposición de todos los miembros de la Junta.

Base 10.^a—Criterios de valoración de las fincas resultantes

1.—Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, que se adjudiquen a los miembros de la Junta, se valorarán en base a la superficie edificable en cada caso, que será objeto de corrección por medio de coeficientes que se justificarán teniendo en cuenta las circunstancias de las fincas.

2.—Son características determinantes de los coeficientes correctores las siguientes:

a) El uso asignado al Plan;

b) Situación;

c) Características, usos, tipo y calidad de las edificaciones;

d) Grado de urbanización.

3.—La valoración se basará en la superficie edificable, corregida por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales ha de asignarse un coeficiente debidamente justificado. La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, si bien habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar en el Proyecto de Compensación las indemnizaciones, si las hubiere; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 167.1.f) del Reglamento de Gestión y 99.1.b) de la Ley del Suelo.

4.—El estudio técnico de valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General y estará incluido en el Proyecto de Compensación.

Base 11.^a—Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes

1.—La adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta se hará en función de las cuotas de participación de los mismos. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

2.—Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

3.—Cuando el número de solares resultantes sea inferior al de titulares de fincas aportadas, o cuando la escasa cuantía de los derechos de alguno de los miembros de la Junta, haga imposible la atribución de fincas independientes, se procederá a realizar adjudicaciones pro-indiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada copropietario, salvo que proceda la adjudicación a metálico. La misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga.

4.—Aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación por el Órgano Urbanístico de Control y expedidos los documentos con las solemnidades y requisitos pertinentes, y otorgada la escritura pública por el mismo, se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad, produciéndose la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas. Tales adjudicaciones estarán exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos que establece el n.º 3 del artículo 129 de la Ley del Suelo.

Base 12.^a—Valoración de los inmuebles

1.—La valoración de los inmuebles que la Junta decida construir se ajustará al presupuesto del Proyecto de edificación, realizado éste con precios de materiales y mano de obra, así como con los gastos generales según las tarifas del momento en el mercado de la construcción.

2.—El precio de venta de edificaciones a terceras personas será el fijado por la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo para la localidad de León, en el supuesto de viviendas de Protección Oficial y, en el caso de promoción libre, será el precio de venta del mercado en ese momento en situaciones similares.

Base 13.^a—Plazo y forma de pago de cuotas

Los miembros de la Junta, propieta-

rios de terreno o titulares de derechos, así como las Empresas Urbanizadoras que se incorporen, en su caso, han de realizar sus aportaciones, bien en metálico bien en terrenos o en industria, quince días antes, al menos, del vencimiento de los plazos que a tal efecto hubiese fijado la Asamblea General y en la forma que determine el Consejo Rector, que será, siempre, proporcional a las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta.

Base 14.^a—Incumplimiento de obligaciones

1.—El incumplimiento de los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y desarrolladas en el Reglamento de Gestión, incluso cuando tal incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquellos, que efectuará el Ayuntamiento de León en favor de la Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

2.—Igualmente, procederá también la expropiación forzosa por la falta de pago de las cuotas fijadas en los Estatutos, por el incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 44.º de dichos Estatutos, y por formular interdictos de retener y recobrar la posesión, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 53.º de los mismos.

3.—Respecto al procedimiento expropiatorio, elementos personales en el mismo y valoración de los terrenos, se estará a lo señalado en la Base 7.^a.

Base 15.^a—Enajenación de terrenos por la Junta

1.—La Junta de Compensación, para poder hacer frente a los gastos de urbanización, y en virtud de su carácter fiduciario, podrá enajenar, alguno o algunos de los terrenos aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, sobre su conveniencia y precio. Del mismo modo puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2.—El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del primitivo titular del terreno, en relación con la Junta de Compensación, en función de la proporción de los terrenos adquiridos, respecto del total aportado por los miembros de la Junta.

3.—Si la enajenación se efectúa una vez convertido el terreno en solar, se pactará lo procedente, en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y, si estos pagos fuesen de cuenta del adquirente, su cuantía se determinará en la proporción que dé el valor de la finca enajenada, con el total de las resultantes.

Base 16.^a—Distribución de beneficios y cargas

1.—La distribución de los beneficios y cargas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación, se hará teniendo en cuenta la pro-

porcionalidad de las cuotas de participación de cada miembro.

2.—Cuando la participación de la Administración actuante en el aprovechamiento medio, haya de hacerse efectivo en terrenos, se considerará como titular del 10 por 100 de las cuotas de participación, porcentaje que se detraerá del valor de cada una de las aportaciones de los miembros.

3.—Esta proporcionalidad no se alterará aún en el supuesto de que existan enajenaciones o expropiaciones en que sea beneficiaria la Junta, o por la incorporación de Empresas Urbanizadoras. Tampoco quedará alterada dicha proporción por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente en beneficio de la Junta.

4.—No obstante lo anterior, el procedimiento para la distribución de beneficios y pérdidas se efectuará con arreglo a las siguientes reglas:

1.^a—El Consejo Rector formulará una liquidación provisional, que se someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General;

2.^a—La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno o en otra, corresponda a cada uno de los miembros de la Junta;

3.^a—La fijación del beneficio o de la pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación;

4.^a—La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta, adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas.

Base 17.^a—Compensación a metálico de las diferencias de adjudicación

1.—Los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación serán las siguientes:

1.^a—Cuando, prevista la adjudicación pro-indiviso a que se refiere la Base 11.^a, la cuantía de los derechos de los propietarios no alcanzase el 15 por 100 de la parcela edificable. Dicha unidad edificable se determinará a estos efectos en el Proyecto de Compensación;

2.^a—Cuando, como prevé también la Base 11.^a, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente a su favor, si tal exceso no alcanza dicho tanto por ciento. Asimismo la superficie adjudicable que quedase sobrante, como consecuencia de lo dispuesto en los puntos anteriores, podrá adjudicarse pro-indiviso a todos los propietarios con defecto de adjudicación, con el fin de eliminar o reducir la cuantía de las indemnizaciones por diferencias de adjudicación.

2.—Para calcular la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados.

3.—Tales compensaciones serán aprobadas por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Compensación.

Base 18.^a—Momento de edificación de solares

1.—Los solares aportados o adjudicados por la Junta, podrán edificarse desde el momento en que hubiere ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación, sin perjuicio de la solicitud de Licencia al Ayuntamiento de León, en cuyo escrito el peticionario habrá de comprometerse a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2.—No obstante, y con carácter previo a la solicitud de la Licencia Municipal, el interesado dará cuenta al Consejo Rector de la Junta de Compensación; circunstancia que habrá de acreditarse en el expediente de otorgamiento de la Licencia, a fin de que por el citado Organismo se fijen las condiciones y garantías del cumplimiento de las obligaciones económicas del miembro de la Junta de Compensación en el seno de la misma.

3.—El Consejo Rector se reserva el derecho a exigir garantías económicas, en el supuesto de que alguno de los miembros de la Junta edifique algún terreno, las cuales serán fijadas en proporción a la cuota que ostenten, y siendo preceptivo la constitución de las mismas para solicitar la correspondiente Licencia Municipal.

4.—El incumplimiento del deber de urbanización producirá la caducidad de la Licencia sin derecho a indemnización y sin perjuicio de los demás efectos establecidos en el artículo 40.3 del Reglamento de Gestión.

Base 19.^a—Conservación de la urbanización

1.—Las cuotas de conservación de las obras de urbanización, si procedieren, mientras no se hubiesen formalizado las cesiones en las correspondientes actas y hasta la disolución de la Junta, serán exaccionadas por ésta, sin perjuicio de que la misma pueda interesar al Ayuntamiento de León, respecto al miembro moroso, el cobro de la deuda por la vía de apremio o la expropiación, de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes Bases.

2.—En el supuesto de adquisiciones de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer vendrán determinadas por la proporción del valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y correrán a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 15.^a.

Base 20.^a—Transmisión de terrenos y servicios al Ayuntamiento

1.—El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, producirá la cesión de derecho al Ayun-

tamiento de las fincas resultantes que correspondan en pago del 10 por 100 del aprovechamiento.

2.—El propio acuerdo producirá la cesión gratuita de los terrenos que han de ser objeto de la misma, para su afectación a los usos previstos en el Plan.

3.—La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviese prevista, se producirá, en favor de la Administración actuante, antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

4.—La Junta comunicará a la Administración actuante, con una antelación de quince días, la iniciación de las obras, recepción provisional y definitiva, bien de parte o del total.

5.—La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante, se formalizará en escritura pública o mediante documentos expedidos por la misma, con los requisitos y solemnidades pertinentes. La cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá conjuntamente con la Junta de Compensación.

Base 21.^a—Bienes de uso y dominio público

1.—En el supuesto de que existan superficies de suelo de uso y dominio público dentro del Polígono, se compensarán con los nuevos viales y otros terrenos de igual carácter previstos en el planeamiento.

2.—Cuando tales superficies sean superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso, en terrenos edificables en la proporción que corresponda.

Base 22.^a—Proyecto de compensación

1.—La Junta redactará en su día el Proyecto de Compensación en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes, con sus adjudicatarios, la localización de los terrenos de cesión obligatoria al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico, si fueren procedentes.

2.—Los terrenos incluidos en el Polígono quedarán afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación por la Junta de Compensación y el Ayuntamiento, sirviendo de título para la adjudicación de los terrenos.

3.—Las fincas resultantes quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afectación que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

4.—Todo lo anterior, se regulará de

conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 174 del Reglamento de Gestión.

Base 23.^a—Responsabilidad de la Junta de Compensación

1.—La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Organismo Urbanístico de Control, de la urbanización completa del Polígono, tanto en lo referente a las características técnicas de la obra, como a los plazos de ejecución y transmisión al Ayuntamiento.

2.—En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio. En el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en el artículo 223 de la Ley del Suelo y concordantes, si bien la Junta de Compensación podrá repercutir el importe de las multas sobre el miembro de la Junta que hubiera cometido la infracción.

3.—Cuando la infracción o anomalía hubiere sido sometida por la Empresa Urbanizadora, en su caso, ya esté incorporada la Junta, o bien sea contratista, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

4.—La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera surgir de la actuación de aquélla.

El expediente se expone al público durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan formularse por escrito las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

León, 19 de noviembre de 1990.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.

9897 Núm. 398—218.592 ptas.

BENAVIDES

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación del bien y derechos que se dirán necesarios para la realización de un edificio destinado a dos viviendas y local sito en la calle Generalísimo, 49, de Benavides de Orbigo, cuyo promotor es D. Juan José Marcos Delgado, para el que fue otorgada licencia municipal de obras según lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Municipales y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68.2 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y 194.a) y 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el B.O.P. puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o dis-

posición de los bienes y su estado material o legal aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

RELACION DE BIENES AFECTADOS.

Nombre del propietario: Santos Guerra Puente.

D.N.I.: 71.546.875.

Domicilio: C/ Generalísimo, 51, Benavides.

Descripción de la finca: Servidumbre de luces y vistas de la ventana situada en el muro Sur, y en el extremo Este del mismo, a la altura de la planta 1.ª, del inmueble situado en el n.º 51 de la c/ Generalísimo.

Benavides de Orbigo, 21 de enero de 1991.—El Alcalde (ilegible).

628 Núm. 399—1.872 ptas.

VALVERDE DE LA VIRGEN

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento ha tomado el acuerdo de aprobar el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que ha de regir en el concurso para adjudicar la explotación de la cafetería del hogar del pensionista de La Virgen del Camino, el cual queda expuesto al público durante un plazo de 8 días hábiles a efecto de reclamaciones y para el supuesto de no formularse reclamaciones se aplazará la misma cuanto resulte necesario.

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia concurso para adjudicar la explotación de la cafetería del "Hogar del pensionista", sito en la calle Nueva, de La Virgen del Camino.

Tipo de licitación.—Dadas las especiales características de que estos servicios están destinados al mantenimiento del ocio, cultural y artístico para personal pensionista, el precio no se determina quedando a discrecionalidad de los ofertantes.

Duración del contrato.—La duración del contrato de explotación es por tiempo de dos años pudiendo el adjudicatario, si lo desea, renunciar y resolver el mismo, previo cumplimiento de los requisitos determinados y también el Ayuntamiento si el adjudicatario no atendiera debidamente el servicio.

Garantías.—Para tomar parte en la licitación, los concursantes tendrán que poner una garantía provi-

sional y definitiva de 1.000 ptas. y el adjudicatario deberá constituir, antes de la formalización del contrato, una fianza de garantía especial por importe de 200.000 ptas, que podrá ser constituida en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Proposiciones.—Se presentarán en la Secretaría municipal, en días laborables en las horas de 9 a 13,30 desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el BOP y en un plazo de los 10 días hábiles siguientes.

Apertura de plicas.—Se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las 12 horas del día siguiente hábil en que termine el plazo para la presentación de las proposiciones, según el modelo que se indica.

Cláusulas especiales.—El adjudicatario queda obligado a darse de alta en la Seguridad Social como autónomo antes de formalizarse el contrato de adjudicación si no lo estuviere y dispondrá del código de identificación fiscal pertinente.

Los precios máximos que se aplicarán en las comunicaciones y servicios que se lleven a cabo serán los que figuren en la lista o tarifa propuesta por el adjudicatario y aprobada por cualquiera de los órganos del Ayuntamiento.

Modelo de proposición.—Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don , con domicilio en , calle , núm. , provisto de Documento Nacional de Identidad núm. , en nombre , enterado del anuncio publicado en el B.O.P. núm. , de fecha , y de las demás condiciones que se exigen para el concurso de adjudicación de la explotación de la cafetería del Hogar del pensionista VIRCA, de La Virgen del Camino, se comprometo a hacerse cargo del servicio, ofreciendo un precio de pesetas anuales, la relación de productos y tarifa de precios que acompaña y sujetándose en todo lo demás al pliego de condiciones y demás disposiciones aplicables que declara expresamente conocer. Fecha y firma del licitador.

Valverde de la Virgen, 22 de enero de 1991.—El Alcalde, José Yanutola Suárez.

617 Núm. 400—15.944 ptas.

MANSILLA DE LAS MULAS

Por D. José Carlos Reguera Cieza, en nombre y representación de Mansilla Materiales de Construcción, S. A., con C.I.F. A-24062135, con domicilio en c/ La Tenada, núm. 4, de Mansilla de las Mulas, se ha solici-

tado licencia de apertura de un local sito en la Avda. de Valladolid, n.º 47, de esta villa, destinado a la actividad de exposición y venta de materiales de construcción, cocinas, baños, gres, etc.

El expediente se encuentra al público, en las oficinas municipales, por plazo de diez días hábiles a efectos de reclamaciones. Ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Mansilla de las Mulas a 4 de diciembre de 1990.—El Alcalde, Octavio Barredo Llorente.

10536 Núm. 401—1.800 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA DE VALLADOLID SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 1.120/89.

Sentencia n.º 929.

Ilmos. Sres.: Presidente D. Rubén de Marino; Magistrados D. José Luis de Pedro y D. Germán Cabeza.

Valladolid, 28 de noviembre de mil novecientos noventa.

Visto por la Sección Primera de esta Audiencia, integrada por los Magistrados antes nombrados, el recurso de apelación contra sentencia dictada en proceso de menor cuantía, por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de León y seguidos entre Comunidad de Propietarios del edificio número 14 al 20 de la calle Burgo Nuevo de León, como apelados, que han estado representados por el Procurador don José Menéndez Sánchez y dirigidos por el Abogado don Fernando Fernández Díaz, con don Luis Tomás de la Varga Alvarez, industrial y vecino de León y "Bianco León, S. L.", con domicilio social en León, como apelantes que han estado representados por el Procurador don José María Ballesteros González y dirigido por el Abogado don Alejandro García M. y D. Antonio García de Celis, industrial y vecino de León, como apelado, que no ha comparecido en el presente recurso por cuanto al mismo se han entendido las sucesivas actuaciones en los Estrados de este Tribunal; sobre realización de obras y otros extremos.—Parte dispositiva.—"Fallo: Estimando parcialmente el recurso, absolvemos a Bianco León, S. L., de a condena pronunciada contra él en ella

condenando al actor al pago de sus costas en la primera instancia y absolvemos a Luis de la Varga Alvarez del cese de la actividad en dicha discoteca, que condicionalmente se pronuncia en la misma, confirmándola en el resto, sin hacer pronunciamiento sobre las costas del recurso.—Por esta sentencia lo mandamos y firmamos.—Rubén de Marino.—José-Luis de Pedro.—Germán Cabeza.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilustrísima Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa.—Fernando Martín Ambiel.—Rubricado.—Concuerda a la letra con su original a que me refiero.—Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal al demandado-apelado que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa.—Fernando Martín Ambiel.

10489 Núm. 402—5.688 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo núm. 5/89, seguido a instancia de P.S.A. Credit España, S. A., representado por el Procurador señor Alvarez-Prida Carrillo y dirigido por el Letrado señor González Santos, contra doña Purificación Granero Badillo y don José Ignacio García Benavides, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1990, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 5/89, seguidos a instancia de P.S.A. Credit España, S. A., entidad de financiación, representado por el Procurador señor Alvarez-Prida Carrillo y dirigido por la Letrado doña Purificación Granero Badillo, y don José Ignacio García Benavides, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de un millón ciento cincuenta y nueve mil seis-

cientos sesenta y dos pesetas de principal y trescientas mil pesetas de gastos y costas.

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de doña Purificación Granero Badillo y don José Ignacio García Benavides y con su producto, pago total al ejecutante P.S.A. Credit España, S. A., Entidad de Financiación de las un millón ciento cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma o los pactados en su caso y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados doña Purificación Granero Badillo y José Ignacio García Benavides de paadero desconocido, expido el presente en León, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa.—El Magistrado Juez, Carlos Javier Alvarez Fernández.—El Secretario sustituto (ilegible).

10644 Núm. 403—4.824 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 435/90, seguidos en este Juzgado, a instancia de "Almacenes Leoneses, S. A.", con domicilio social en Avda. San Froilán, 89, representada por el Procurador señor Fernández Cieza, contra doña Yolanda Gutiérrez Yugueros, mayor de edad, con domicilio en Avda. 18 de Julio, 68, bajo, León, y contra don Antonio Marcos Calvo, mayor de edad, con domicilio en calle Cristo Rey, 6, de León, siendo declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por este Juzgado sentencia con fecha veintisiete de noviembre del año en curso y cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de los demandados doña Yolanda Gutiérrez Yugueros y don Antonio Marcos Calvo y con su producto pago total al ejecutante Entidad Mercantil "Almacenes Leoneses, S. A." de las novecientas cincuenta mil pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés legal y dos puntos más anual desde el vencimiento de las letras y las costas del

procedimiento a cuyo pago condeno a dichos demandados a los que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal correspondiente presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido la presente en León, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa. El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo.

10627 Núm. 404—3.744 ptas.

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 341/90, a instancia del "Banco del Oeste, S. A.", representado por la Procuradora señora Sánchez Muñoz, asistida del Letrado señor Baobuena Tebar, contra doña María Rosa Villota Antolín, mayor de edad, con domicilio en calle Alcalde Miguel Castaño, 29, de León, y en la actualidad declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de fecha doce de diciembre de 1990, y cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de doña María Rosa Villota Antolín y con su producto pago total al ejecutante "Banco del Oeste, S. A." de las ochocientas seis mil pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés legal anual desde el vencimiento de la póliza y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicha demandada a la que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal correspondiente presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada en rebeldía doña María Rosa Villota Antolín, expido el presente en León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa.—Francisco Miguel García Zurdo.

10629 Núm. 405—3.312 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña María del Pilar López Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en resolución dictada con esta fecha en la cuenta jurada núm. 372/82, seguida a instancia del Procurador don Antonio P. López Rodríguez, en representación del mismo, contra don Enrique Núñez Domínguez, sobre reclamación de 100.955 pesetas de principal y costas, se ha declarado embargado para garantizar la cantidad reclamada la edificación compuesta de sótano, planta baja y alta para locales y vivienda, sita en la margen izquierda de la carretera Ponferrada a Orense, de Puente Domingo Flórez.

Y para que sirva de notificación al demandado don Enrique Núñez Domínguez, hoy en ignorado paradero, se expide el presente en Ponferrada, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa.—E/ María del Pilar López Asensio.—El Secretario (ilegible).

10656 Núm. 406—1.872 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

*Cédula de notificación
y requerimiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad de Ponferrada, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo núm. 237/90, seguidos a instancia de la entidad Banco Hispano Americano, S. A., representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra don Modesto Ruiz Moreno y doña Carmen Rico Macías, mayores de edad, vecinos de San Miguel de las Dueñas, actualmente en paradero ignorado, sobre reclamación de la cantidad principal de 1.649.978 pesetas, con otras 800.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, por medio de la presente se requiere a dichos deudores a fin de que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes que les han sido embargados (finca registral número 6.373; tomo 1.302, libro 52, folio 25 del Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, sita en San Miguel de las Dueñas, Plaza Picota), y se les hace saber que por la parte ejecutante y para el avalúo de dicho bien se ha designado como Perito a don Angel Roberto Castro Alvarez, mayor de edad, casado, Arquitecto Técnico y vecino de Ponferrada, a fin de que dentro del término de segundo día procedan a nombrar otro Perito que, por su parte, intervenga en la tasación, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por conformes con el nombrado por el

ejecutante y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los deudores, expido y firmo la presente en Ponferrada, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa.—El Secretario (ilegible).

10657 Núm. 407—3.384 ptas.

**

Don José Ignacio Corredera Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil número 228/90, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 338/90.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa.—Siendo don Antonio de Castro Cid, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada, y habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil núm. 228/90, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Gregorio Méndez Treceño, vecino de Mieres, representado por el Procurador señor Fra Núñez, contra don Horacio Suárez Méndez, mayor de edad, vecino de Buso, representado por la Procuradora señora Barrio Bato, y contra la entidad mercantil La Paternal —Sica—, declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de daños culpa extracontractual, cuantía 114.991 pesetas.

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por don Gregorio Méndez Treceño contra don Horacio Suárez Méndez y la entidad mercantil La Paternal —Sica—, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a dichos demandados de los pedimentos formulados en su contra, con expresa imposición de costas al actor.—Asimismo en cuanto a la demanda reconvenzional formulada por la Procuradora señora Barrio Mato, en nombre y representación de don Horacio Suárez Méndez, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a don Gregorio Méndez Treceño de los pedimentos formulados en su contra, con expresa imposición de las costas de la reconvencción a don Horacio Suárez Méndez. Cúmplase lo dispuesto en el art. 248-4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado demandado declarado en rebeldía procesal, La Paternal SICA y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón

de anuncios del Juzgado, extendiendo la presente en Ponferrada, a doce de diciembre de mil novecientos noventa.—El Secretario, José Ignacio Corredera Hernández.

10638 Núm. 408—4.824 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por Su Señoría, en los autos de menor cuantía 193/90, seguidos en este Juzgado a instancia de don Miguel González del Canto, vecino de Astorga, representado por la Procuradora doña Ana María García A. y defendido por el Letrado don Serafín Zamora Salamanca, contra don Manuel Antonio Aláez Fernández y doña Josefa Sierra Martínez, vecino el primero de León y la segunda en domicilio desconocido; por medio de la presente cédula se emplaza a doña Josefa Sierra Martínez, a fin de que en el plazo de diez días, comparezca en dichos autos, por medio de Procurador que la represente y Abogado que la defiende, bajo apercibimiento en otro caso de proceder a declararla en rebeldía, parándole el perjuicio procedente en derecho, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Y para que dicho emplazamiento tenga lugar expido la presente cédula en Astorga, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa.—El Secretario (ilegible).

10635 Núm. 409—2.160 ptas.

NUMERO UNO DE LA BANEZA

En este Juzgado se sigue L.A.U. 125/90 en los que se ha dictado la resolución.

En La Bañeza, a quince de noviembre de mil novecientos noventa.

Vistos por el Sr. D. Antonio Ramón Recio Córdova, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de L.A.U. 125/90, seguidos a instancia de D. Francisco Carbajo Rodríguez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Gijón, representado por el Procurador Sr. Ferreiro Carnero y dirigido por el Letrado Sr. García López, contra D. Gregorio Chamorro Gorgojo y quien resulta ser titular de la razón social o negocio que gira con el nombre de Transportes Laguna, en situación de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio. "Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ferreiro Carnero en nombre y representación de D. Francisco Carbajo Rodríguez, contra D. Gregorio Chamorro Gorgojo y quien resulta ser titular de la razón social o

negocio que gira con el nombre de Transportes Laguna, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio sito en Santa María del Páramo, en la carretera Villamañán a Hospital de Orbigo o de Mayorga a Astorga, en la planta baja de la casa n.º 21, condenando a los demandados a que desalojen el local, con apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúan en tiempo legal; todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer y plazos para ello. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y dado que no se sabe el último domicilio de los demandados se libra el presente oficio a fin de servir de notificación a dichos demandados D. Gregorio Chamorro Gorgojo y Transportes Laguna.

La Bañeza, a 10 de diciembre de 1990.—El Juez de Primera Instancia n.º 1 (ilegible).

10498 Núm. 410—4.104 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Don José Enrique García Presa, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de La Bañeza.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 252/90, a instancia de D. Fernando Alonso Llamas, representado por el Procurador Sr. Amezcua Martínez, contra D. José Ariz y García de Quijada y otros y contra cualquier otra persona ignorada y desconocida que pudiera tener interés en este procedimiento, en división de cosa común, y en virtud de lo acordado en los mismos en providencia dictada con esta fecha, se emplaza a dichas personas ignoradas y desconocidas para que en el término de diez días comparezcan en estos autos personándose en forma, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a las personas ignoradas y desconocidas que pudieran tener interés en este procedimiento, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en La Bañeza a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa.—E/. José Enrique García Presa.—El Secretario (ilegible).

10500 Núm. 411—2.448 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 707/90, instados por María Gonçalves Díez, contra INSS y Tesorería Glar., Heras y García Nieto, S. L. y contra la Aseguradora con la que tuviera concertado el riesgo de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, en reclamación sobre indemnización por fallecimiento, por el Ilmo. señor Magistrado Juez se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social codemandado a que, por los conceptos reclamados, abone a la actora la cantidad de 50.465 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado.—José Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Heras y García Nieto, S. L. y a la Aseguradora con la que tuviera concertado el riesgo de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, ambos en paradero ignorado, expido el presente en León a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa. — José Rodríguez Quirós.

10509

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número 3 de los de esta ciudad y provincia.

Hace constar: Que en autos número 2/91, seguidos a instancia de Gregorio Franco Alba contra Pavimentos Leoneses, S. L. y más sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintiocho de enero próximo a las 10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social n.º 3, sito en Pza. Calvo Sotelo, 3, de León.

Y para que sirva de citación en forma a Pavimentos Leoneses, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno.—Firmado: Pedro María González Romo.

616

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número 3 de los de esta ciudad y provincia.

Hace constar: Que en autos número 813/90, seguidos a instancia de Elena Bajo Lanza contra Gerardo Corral Díez y más, sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintiocho de enero próximo a las diez horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social n.º 3, sito en Pza. Calvo Sotelo, 3, de León.

Y para que sirva de citación en forma a Gerardo Corral Díez actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y uno.—Firmado: Pedro María González Romo.

615

PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 925/90, seguidos a instancia de Herminia García López, contra José Iglesias Pereira y otros, sobre prestaciones por muerte, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 16 de abril de 1991 próximo, a las 11,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Entidad Aseguradora de Autobuses Iglesias, desconocida, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a doce de noviembre de mil novecientos noventa.

Firmado: Gerasio Martín Martín. Sergio Ruiz Pascual.—Rubricado.

9782

★ ★

Doña María Pilar López Asensio, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 213/90, seguidos a instancia de César Martínez Peña, contra INSS, Tesorería y otro, sobre incapacidad permanente absoluta; por ausencia del titular se suspende el presente juicio señalado para el 14 de diciembre próximo y se señala el próximo 28 de mayo de 1991 a las 11,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Minas de Fabero, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a tres de diciembre de mil novecientos noventa.

Firmado: María Pilar López Asensio, accidental. — Sergio Ruiz Pascual.—Rubricado.

10413